

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

MARIA FLOR CORREDOR DE GARCIA

DEMANDADO

JOSE URIEL GARCIA CORREDOR, PERSONAS
INDETERMINADAS

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO
110013103025201700847 00

RV: recurso

miller alfredo chaparro villalba <millertogado@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA No 2017 - 00847
DEMANDANTE:	MARIA FLOR CORREDOR DE GARCIA.
DEMANDADO:	JOSE URIEL GARCIA CORREDOR Y OTROS.
TEMA:	SUSTENTACION RECURSO REPOCISION SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE CALENDAS 27 DE OCTUBRE

MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 79.646.730 expedida en Bogotá y profesionalmente como abogado titulado y en ejercicio con la tarjeta 209013 del C.S.J., reconocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante , me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición subsidio el de apelación contra del auto de calenda 27 de octubre y notificado en el estado del 28 octubre de hogaoño

DEL RECURSO:

El recurso que interpongo contra del auto de calenda 27 de octubre de 2022 es el de reposición comom principal y en subsidio el de apelación el primero para que su despacho revoque la decisión y suspenda el proceso por prejudicialidad penal en el evento que sea nulado sea el inmediatamente superior que avoque conocimiento y en su defecto revoque

y acoja la determinación de suspender el proceso por prejudicialidad penal
e n l o c i v i l c o m o f u e p r o p u e s t o . .

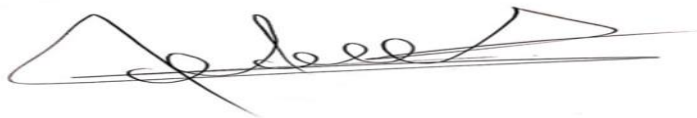
**PRETENSIÓN DEL
RECURSO:**

La parte que represento al interponer recurso de repocision como principal
y en subsidio el de apelación o alzada,

**FUNDAMENTOS
DEL RECURSO:**

Señor Juez nótese que dentro de las diligencias previas a la indagación de la acción impetrada por la seora MARIA FLIOR CORREDOR DE GARCIA existe evidencia física material donde el folio de matrícula inmobiliaria esta suspendida ello por cuanto se acudió como cautela a través de Juez de control de Garantías la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble objeto de usucapión ante su judicatura entonces no es cierto que no exista decisiones judiciales al tópico ya que fue objeto de recurso de alzada en su momento donde por principio de doble instancia el Juez de Conocimiento confirmo la decisión se fundo y apoyo la solicitud de acuerdo al articulo 85 y 101 del Código de Procedimiento Penal ello se equipara señor Juez que para llevar a efecto el registro de la demanda civil de pertenencia no se permite por las razones anteriormente expuestas allí precisamente se vulnera el ejercicio Constitucional del debido proceso en contra de mi poderdante en el asunto de marras.

Cordialmente,



MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA
C.C. 79'.646.730 DE BOGOTA
T.P. 209013 DEL C.S.J.
CALLE 12 C No: 7-33 OF: 608 BOGOTA

millertogado@hotmail.com

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520170084700

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de febrero de 2023

Vence: 24 de febrero de 2023